

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



RECIBIDO
18 MAR 2026
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

100 71 18

EXPEDIENTE:

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

ASUNTO: Se remite Decreto No. 246 para su publicación.

RECIBIDO
13 MAR 2026
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 246**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 24 y 25 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **12 de marzo de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 12 de marzo de 2026.

Por la Mesa Directiva

DESPACHADO
13 MAR 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta

18 MAR 2026

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

17 MAR 2026

DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA

C.c.p.-Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.- Presidenta de la Comisión de Salud
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 08 Com. Salud
LMSA/DMMLM/Js'



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 246

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 24 y 25 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos deberán funcionar bajo principios básicos de respeto y fomento a la dignidad de las personas, sus derechos, valores familiares y creencias personales. Asimismo, deberán promover la inclusión, la igualdad de género, el respeto a la diversidad cultural, étnica, religiosa, de orientación sexual, así como la no discriminación por motivos de discapacidad, origen, identidad, condición social o cualquier otra circunstancia.

(...)

ARTÍCULO 25.- (...)

- I. Contar con instalaciones y equipo apropiados para la atención de las personas usuarias, organizados y distribuidos conforme a grupos de edad y sexo, garantizando condiciones de accesibilidad universal y sin discriminación, en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de salud, control de adicciones y derechos humanos;
- II. Contar con un programa de trabajo apegado a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones, inclusión social y respeto a la diversidad;
- III. Contar con personal capacitado y recursos humanos suficientes para desarrollar los servicios del establecimiento, incluyendo formación continua en temas de inclusión, igualdad de género, derechos humanos, atención a la diversidad y no discriminación;
- IV. Los servicios de los establecimientos deberán garantizar a las personas usuarias una alimentación adecuada, bajo condiciones estrictas de calidad alimenticia e higiene;
- V. Los programas de los establecimientos deberán contar con actividades que incluyan la participación de las familias de las personas usuarias, así como el fomento de valores familiares, el respeto a su persona, sus derechos y pertenencias, promoviendo entornos seguros, incluyentes y libres de cualquier forma de violencia o exclusión; y,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

VI. Los establecimientos deberán contar con procedimientos accesibles y eficaces para recibir quejas, sugerencias y comentarios de evaluación de los servicios y trato del personal, tanto por parte de las personas usuarias, como de sus familiares y personas autorizadas para visitarlas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria

